



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1200
RADICADO N° 2021-00435-00

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 286 del C. G. del P., se corrige el auto N° 1131 del 24 de junio de 2.021, mediante el cual admite la demandad Verbal Sumaria, con pretensión de restitución de bien inmueble, en el sentido de indicar que el nombre de los demandados, esto es, LUIS ALBERTO MONTOYA OCAMPO, CLAUDIA MARÍA CARDONA URREA y BEATRIZ DEL SOCORRO SANCHEZ DE BARRERA.

En todo lo demás el auto referido permanecerá igual.

De otro lado, revisados los memoriales, con los cuales la parte actora pretende se tenga por validas tanto la citación, como la notificación por aviso, se advierte las siguientes:

- La citación a las demandas CLAUDIA MARÍA CARDONA URREA y BEATRIZ DEL SOCORRO SANCHEZ DE BARRERA, es con resultado negativo.
- La citación al demandado LUIS ALBERTO MONTOYA OCAMPO, carece de la constancia de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de las resultas de la misma, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G. del P.: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*.
- En cuenta a la notificación por aviso al demandado LUIS ALBERTO MONTOYA OCAMPO, se tiene que esta carece de los anexos que deben enviarse con la notificación, y además del requisito antes señalado.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se aporte la constancia de la empresa de correo certificado que dé cuenta de la efectividad de la citación al demandado LUIS ALBERTO, además se sirva realizar nuevamente la notificación por aviso, incorporando todos los anexos que deban enviarse con esta para tenerse por válida.

Se concede el término de 30 días, so pena de aplicar lo contemplado en art. 317 del C.G. del P.

Finalmente, se incorpora escrito arrimado por el profesional del derecho Samady Pulgarín García, mediante el cual pretende se tengan notificados los demandados, por conducta concluyente, al cual ningún trámite se le imprimirá, toda vez que no se aporta poder para actuar.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.